PRESIDENTA:
Dª. María Isabel Sola Ruiz

VOCALES:
Dª. Gloria Nieto Meca
D. Domingo Luis Caravaca Rueda
D. Manuel Pino Smilg

SECRETARIA:
Dª. Mª Isabel Marín Alarcón

En la Ciudad de Murcia, siendo las nueve treinta horas del día 21 de abril de 2022, tiene lugar a través de la herramienta Teams en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (sede de la presidencia), la reunión del CONSEJO ASESOR DE LA JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, regulado por Decreto nº 175/2003, de 28 de noviembre.

Se declara válidamente constituido el órgano, a efectos de la celebración de la sesión y toma de acuerdos, al contar con la asistencia de la Presidenta y Secretaria, y más de la mitad de sus miembros, como establece el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta agradeciendo la presencia de todos los asistentes a esta reunión.

En relación con la propuesta de informe remitido a los componentes de este órgano al objeto de su estudio y aprobación, para su posterior elevación a la Comisión Permanente, resulta aprobado el siguiente texto:

**Consulta en relación a la acreditación de la disponibilidad de los terrenos en obras realizadas en terrenos de dominio público hidráulico. Informe 2/2022, de 21 de abril.**

Tipo de informe: Facultativo

**A N T E C E D E N T E S**

MARIN ALARCON, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:13:16 SOLA RUIZ, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:19:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

MARIN ALARCON, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:13:16 SOLA RUIZ, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:19:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

1. La Federación de Municipios de la Región de Murcia ha presentado escrito solicitando se tenga por presentada consulta planteada por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santomera y que por la Junta Regional de Contratación Administrativa se informe sobre la necesidad o no de formalizar de un convenio administrativo entre el Ayuntamiento de Santomera y la Confederación Hidráulica del Segura que *"otorgue la disponibilidad de los terrenos precisos para la licitación y ejecución de las obras del "Proyecto de acondicionamiento del camino de servicio de Rambla Salada y ejecución de vía amable en el Término Municipal de Santomera", al haberse autorizado anteriormente la ejecución de las obras por dicho organismo de cuenca al amparo de una resolución de 9 de agosto de 2.021.*

2. En el escrito de consulta se expone que el Proyecto tiene por objeto "*el establecimiento de una vía peatonal dentro del municipio destinada al senderismo, footing y a la práctica del ciclismo que discurre en su integridad sobre los terrenos actualmente ocupados por el cauce de la Rambla de Santomera (terrenos de dominio público hidráulico propiedad de la Confederación Hidrográfica del Segura) e igualmente sobre los terrenos ocupados por la vereda denominada "De los Cuadros" (dominio público viario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).*

Se expone asimismo que mediante Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Comisaría de Aguas (en virtud de la Delegación de competencias acordada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 15 de octubre de 2018), al amparo del artículo 53 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se autoriza al Ayuntamiento la ejecución del proyecto citado, adjuntando copia de la mencionada Resolución.

3. Considerando:

- Que para la licitación municipal de las referidas obras resulta precisa la disponibilidad de los terrenos, de conformidad con lo determinado en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Que en dicho precepto no se determina el título que debería poseer el Ayuntamiento para la adjudicación y ejecución de las obras de referencia, y desconociendo si dicha disponibilidad ya se posee para el tramo del cauce público

en virtud de la precitada resolución de 9 de agosto de 2021, se solicita que se informe sobre la necesidad de otorgamiento de una cesión de uso de los terrenos, una concesión demanial o la formalización de un convenio administrativo con la Confederación Hidrográfica del Segura, a fin de poder ejecutar las obras municipales de esparcimiento y recreo que discurren sobre los cauces públicos.

- Que dado que el Ayuntamiento aún no ha obtenido de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ningún título que le otorgue la disponibilidad de los terrenos ocupados por la vereda, seguirá el mismo criterio que se informe respecto a los terrenos ocupados por el cauce público.

## C O N S I D E R A C I O N E S  J U R Í D I C A S

### 1. Competencia de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y legitimación para solicitarle informe.

**1.1** El presente informe se emite con carácter facultativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 13.3 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (en adelante Decreto 175/2003).

**1.2.** Con carácter previo al examen de la cuestión que se plantea en el escrito de consulta, han de realizarse determinadas consideraciones sobre el alcance de los informes de esta Junta, recordando a este respecto el criterio que se ha venido manteniendo por esta y que ahora reiteramos, así entre otros en sus Informes 02/2008, de 29 de abril, 02/2010, de 29 de abril, 01/2011, de 18 de enero, 02/2011, de 17 de junio, 03/2015, de 24 de noviembre y 03/2017, conforme al cual no le corresponde emitir informe en expedientes concretos de contratación, ni suplir las facultades de informe, propuesta o resolución, atribuidas por la normativa vigente a órganos específicos y concretos en el ámbito de la contratación pública.

No existe, sin embargo, impedimento alguno, dado el interés general del fondo de la consulta que plantea la Alcaldesa-Presidenta de Santomera (Murcia), para que esta Junta Consultiva emita informe sobre la cuestión planteada.

MARIN ALARCON, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:13:16 SOLA RUIZ, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:19:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

MARIN ALARCON, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:13:16 SOLA RUIZ, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:19:58
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

**1.3**. La consulta hace referencia en términos generales a cuál es el título jurídico que debe tener el órgano de contratación en relación a los bienes sobre los que va a licitar un contrato de obras, para acreditar la disponibilidad de los terrenos en el acta de comprobación del replanteo, cuando esos bienes forman parte del dominio público hidráulico y existe una autorización por parte del organismo competente estatal en aplicación de la normativa reguladora de las aguas y sus aprovechamientos.

En cuanto al título habilitante para la disponibilidad de los terrenos ocupados por la vereda, cuya competencia atribuye el Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no es objeto de este informe habida cuenta que no se aporta ninguna documentación al respecto, como tampoco en la consulta se solicita pronunciamiento por parte de esta Junta.

**2. La acreditación o comprobación de la disponibilidad del terreno para la normal ejecución de las obras con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación.**

La Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 236.1 dispone que "a*probado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar".*

Por tanto, la disponibilidad física del terreno constituye una condición previa para convocar un proceso de selección para la contratación de una obra, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo. Y se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– comprueben que el terreno donde se va a ejecutar la obra es compatible con lo señalado en el proyecto técnico y que se encuentra disponible para su ejecución. Esto es, que está listo para usarse o utilizarse, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios o terceros puedan impedir dicha ejecución.

Como señala el Informe 13/09, de 25 de septiembre de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la disponibilidad se acredita

MARIN ALARCON, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:13:16 SOLA RUIZ, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:19:58
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

mediante el documento de titularidad del mismo con expresión de su libre disposición.

**3.- Acreditación de la disponibilidad del terreno en supuestos en que existe autorización por el órgano competente para realizar construcciones en zonas de dominio público.**

**3.1.** En el caso que nos ocupa, mediante Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Comisaría de Aguas (en virtud de la Delegación de competencias acordada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 15 de octubre de 2018), *se autoriza al Ayuntamiento de Santomera la ejecución del proyecto denominado "Proyecto de acondicionamiento del camino de servicio de Rambla Salada y ejecución de vía amable en el Término Municipal de Santomera", consistente en el establecimiento de una vía peatonal dentro del municipio destinada al senderismo, footing y a la práctica del ciclismo que discurre en su integridad sobre los terrenos actualmente ocupados por el cauce de la Rambla de Santomera (terrenos de dominio público hidráulico propiedad de la Confederación Hidrográfica del Segura).*

El Fundamento de Derecho I de la Resolución de 9 de agosto de 2021 indica *que "la Rambla Salada a su paso por la zona de actuación se encuentra entre aquéllos cauces estudiados en el marco de los trabajos realizados hasta la fecha en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, (…), habiéndose delimitado cartográficamente su cauce y estudiado sus zonas inundables para diferentes periodos estadísticos de retorno. De acuerdo con los estudios del SNCZI,* ***el camino a acondicionar forma parte, prácticamente en toda su traza, del Dominio Público Hidráulico cartográfico".***

Según el Fundamento de Derecho II *"la presente autorización se emite en virtud del artículo 53 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), de acuerdo al cual* ***los usos comunes especiales que por su especial intensidad puedan afectar a la utilización del recurso por terceros requerirán autorización".***

MARIN ALARCON, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:13:16 SOLA RUIZ, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:19:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

**3.2.** Con carácter general, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en el artículo 4, declara que "por razón del régimen jurídico al que están sujetos, los bienes y derechos que integran el patrimonio de las Administraciones públicas pueden ser de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales", definiéndose en el artículo 5 los bienes y derechos de dominio público como aquéllos que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales, rigiéndose por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación (…).

**3.3.** La regulación vigente sobre usos y aprovechamientos del dominio público hidráulico la encontramos en el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA), y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, última modificación de 25 de junio de 2021(RDPH). De acuerdo con esta normativa sectorial, el Dominio Público Hidráulico es de titularidad pública y, por tanto, cualquier uso o aprovechamiento del mismo debe estar sujeto a autorización y/o concesión por parte de las Administraciones con competencias en materia de aguas.

En este caso, tratándose de un uso común especial, resulta de aplicación el artículo 53 RDPH, atribuyendo el artículo 24 (TRLA) a los organismos de cuenca (Confederaciones Hidrográficas) el otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.

La Resolución de autorización es el documento que legitima a su titular para realizar las actuaciones previstas:

- En él se identifica a quien ostenta la titularidad, se establecen las características de la actuación y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas (Un año). El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o revocación de la autorización.
- Cualquier modificación de la documentación aportada, en base a la cual se emite la autorización, ha de notificarse al Organismo para su consideración,

por si de la misma se derivasen modificaciones esenciales que pudiesen afectar al contenido y/o vigencia de la autorización.

- Asimismo, se impone la obligación del promotor de la obra de comunicar a la Confederación la fecha de inicio y terminación de las obras situadas en DPH y/o sus zonas de protección, para su oportuna inspección y verificación.
- Al autorizar la ejecución del proyecto se está autorizando la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.
- Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión.
- La autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Confederación Hidrográfica a llevar a cabo cualquier tipo de modificación o ampliación del canal, o cualquier tipo de obra en la zona de la rambla Salada que pueda afectar o limitar al uso recreativo previsto del camino, o realizar las labores de conservación y mantenimiento del canal, sin que en ningún caso este hecho pueda ser constituyente de compensación a favor del Ayuntamiento de Santomera o de ningún interesado, siendo prioritarias estas actuaciones frente a los usos recreativos.
- De igual manera, se reserva el derecho de uso exclusivo del camino cuando las condiciones así lo hagan necesario.

Cláusulas, todas ellas, que determinan la inexorable obligación de ejecutar la obra de conformidad con las condiciones de la autorización, de lo que se infiere que la disponibilidad del terreno se acredita con la Resolución de autorización de ejecución del proyecto de la obra proyectada.

**C O N C L U S I O N E S**

Con las consideraciones jurídicas expuestas podemos concluir:

PRIMERO.: La disponibilidad física del terreno constituye una condición previa para convocar un proceso de selección para la contratación de una obra, que se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– comprueben que el terreno donde se va a ejecutar la obra es compatible con lo señalado en el proyecto técnico y que se encuentra disponible para su ejecución.



MARIN ALARCON, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:13:16 SOLA RUIZ, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:19:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

MARIN ALARCON, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:13:16 SOLA RUIZ, MARIA ISABEL 21/04/2022 14:19:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

SEGUNDO.: La regulación vigente sobre usos y aprovechamientos del dominio público hidráulico la encontramos en el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA), y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, última modificación de 25 de junio de 2021(RDPH).

De acuerdo con esta normativa sectorial, el Dominio Público Hidráulico es de titularidad pública y, por tanto, cualquier uso o aprovechamiento del mismo debe estar sujeto a autorización y/o concesión por parte de las Administraciones con competencias en materia de aguas.

TERCERO.: La Resolución de autorización es el documento que legitima a su titular para realizar las actuaciones previstas.

La disponibilidad del terreno se acredita con la Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Comisaría de Aguas (en virtud de la Delegación de competencias acordada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 15 de octubre de 2018), que autoriza al Ayuntamiento de Santomera la ejecución del proyecto, estando obligado a ejecutar la obra de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las diez horas del día de la fecha.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente Acta se remitirá por la Secretaria mediante la utilización de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

(Documento firmado digitalmente en la fecha que figura al margen)
Vº.Bº.
LA PRESIDENTA LA SECRETARIA